

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD REAL

ORDENANZA N° 29

**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA
GRAVEMENTE AFECTADAS “EL PILAR”,
DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en el artículo 127, en relación con el art. 41, todos del vigente R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de atención a personas con discapacidad en el C.A.D.I.G. “El Pilar”, de La Solana (Ciudad Real), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible del precio público por la utilización de los servicios de alojamiento, manutención, tratamientos rehabilitados y atención íntegra a los usuarios del C.A.D.I.G. “El Pilar”.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que se beneficien de los servicios prestados en el C.A.D.I.G. “El Pilar”.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 y 38 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Por los servicios de alojamiento, manutención, tratamientos rehabilitadores y atención íntegra a los usuarios del C.A.D.I.G. “El Pilar”, el residente abonará el 75 % de su pensión mensual, que se actualizará anualmente.

Si el usuario ingresa en el C.A.D.I.G. “El Pilar” antes del día 15 del correspondiente mes abonará el 100 % de la cuota tributaria. En otro caso, pagará el 50%.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.-

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la comunicación por parte de los usuarios, de la solicitud de la prestación de los servicios ofrecidos por el C.A.D.I.G. “El Pilar”.

ARTÍCULO 7º.- INGRESO.-

1. El importe de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, se liquidarán al final del mes correspondiente.
2. El pago de este precio público, que nace desde que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de esta ordenanza, se efectuará mediante domiciliación bancaria, por meses vencidos.

ARTÍCULO 8º.- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.-

La interrupción de la prestación de este Servicio, tanto de forma voluntaria, como de oficio por la Administración, se debe comunicar por escrito para constancia del acto. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 9º.- RESERVA DE PLAZA.-

Si el usuario se ausentara del C.A.D.I.G. “El Pilar” 12 o más días al mes abonará el 40 % de la cuota tributaria. En caso contrario, es decir, cuando el usuario se ausente 11 o menos días abonará el 100 % de la cuota.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día treinta de diciembre de dos mil diez, entrará en vigor el

Plaza Mayor, 1. 13240 - Teléf.: 926 63 10 11

Fax: 926 63 40 45

ayuntamiento@lasolana.es - www.lasolana.es

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto este Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación, a alguna de éstas se produzca por norma de superior rango.

En La Solana, a 30 de diciembre de 2.010

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2.011.

La Solana, 28 de noviembre de 2.011

EL INTERVENTOR